



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

101^a sesión plenaria

Martes 28 de julio de 2009, a las 15.00 horas
Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. d'Escoto Brockmann (Nicaragua)

En ausencia del Presidente, el Sr. Tommo Monthe, (Camerún), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 15.35 horas.

Temas del programa 44 y 107 (continuación)

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

Informe del Secretario General (A/63/677)

Sr. Gutiérrez (Perú): Quisiera iniciar esta intervención agradeciendo al Secretario General el trabajo realizado en la elaboración de su informe titulado “hacer efectiva la responsabilidad de proteger” (A/63/677), así como su presentación, el pasado 21 de julio, ante la Asamblea General.

Asimismo, el Perú hace suya la declaración del Representante de Egipto, en nombre del Movimiento de los Países no Alineados, en la que se expresa el compromiso del Movimiento de participar activamente en las deliberaciones para implementar lo dispuesto en los párrafos 138, 139 y 140 del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 (resolución 60/1). El Perú toma nota del informe y considera que éste constituye un primer paso en el cumplimiento del compromiso

asumido por todos los Estados en los citados párrafos con respecto a la responsabilidad de proteger.

Algunas delegaciones han expresado su apoyo al informe y a la aproximación que plantea sobre la responsabilidad de proteger. Otras, en cambio, han expresado ciertas inquietudes, ya que se trata de un concepto que requiere un mayor debate en torno a la implementación y puesta en práctica. Estamos dispuestos a trabajar para ello, teniendo presente que este proceso de implementación no debe orientarse a redefinir este concepto, sino a hacerlo efectivo. El objetivo de esta sesión es entonces encontrar elementos comunes, entendimientos suficientes que nos permitan iniciar un proceso de discusión para hacer operativo el concepto de la responsabilidad de proteger, tal como fuera consagrado en el Documento Final de la Cumbre de 2005, es decir, basado en cuatro crímenes y tres pilares.

En cuanto a los crímenes de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y depuración étnica, es necesario trabajar para definirlos claramente, ya que no se trata únicamente de enunciarlos de manera genérica, sino de analizar cómo el derecho internacional, tanto positivo como consuetudinario, los recoge para que sobre esta base consensual se puedan aplicar de manera efectiva los tres pilares.

Por otro lado, debemos seguir la secuencia de estos pilares. Ello implica empezar por el primer pilar, que reconoce que la responsabilidad de proteger incumbe esencialmente al Estado, para luego pasar al

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



segundo pilar, que nos lleva a la asistencia internacional y la formación de capacidades. En esta secuencia, la tarea de prevención es fundamental a fin de evitar que las situaciones de conflicto escalen y se llegue a escenarios que, como hemos podido apreciar en los últimos años, han resultado en grandes tragedias para la humanidad.

Asimismo, en lo que se refiere a las responsabilidades que competen a la comunidad internacional, y específicamente a las Naciones Unidas, será necesario incidir en el establecimiento de un mecanismo que permita contar con una alerta temprana para ayudar a proteger a las poblaciones de estos cuatro crímenes y cooperar con los Estados para crear capacidades a fin de prestar asistencia antes que estallen situaciones de conflicto.

Una aproximación secuencial nos permitirá en su oportunidad analizar el tercer pilar, que se desarrolla en el marco de las medidas que se pueden adoptar en los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas, con un espíritu más sereno, a partir de ciertos entendimientos que nos orienten a entenderlo como la respuesta oportuna y decisiva, pero de último recurso, de la colectividad internacional. Pensamos que esta metodología permitirá realizar avances sustanciales, ya que, por lo expresado hasta ahora por diversas delegaciones, se aprecia mayor posibilidad de consenso sobre los dos primeros pilares.

Es importante precisar que la responsabilidad de proteger implica prevenir —y quiero reiterar, prevenir— que se cometan los cuatro crímenes que han sido singularizados en el informe presentado por el Secretario General. Ello no debe ser confundido con la utilización de este concepto con objetivos políticos para buscar penalizar o perseguir a sectores que no compartan una tendencia ideológica o política con un determinado gobierno.

En este sentido, no debe caerse en el error de enfrentar la responsabilidad de proteger con el correcto ejercicio del derecho de asilo, ya que se encuentra de acuerdo con el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se señala que “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”. Asimismo, la Asamblea General, mediante la resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, la Declaración sobre el Asilo Territorial, estableció que éste es un acto pacífico y humanitario y que, como tal,

no puede ser considerado inamistoso por ningún otro Estado. En su artículo 1º, la Declaración señala que el asilo concedido por un Estado en el ejercicio de su soberanía, a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos deberá ser respetado por todos los demás Estados.

Del mismo modo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados establece de manera específica en su artículo 32.1 que “Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados”. Asimismo, el artículo 33.1 establece la obligación de no devolución o expulsión cuando la vida o libertad del refugiado peligre, entre otras razones, por causa de sus opiniones políticas.

Si se estima que se han cometido delitos de lesa humanidad en una determinada situación, es importante que la justicia ordinaria juzgue de manera imparcial, apolítica, justa y permitiendo el adecuado derecho a la defensa a los acusados de dicha violación. Si ellos se encuentran asilados o refugiados en el territorio de un país diferente de aquel en el que están siendo juzgados, existe la figura jurídica de la extradición, que permite, previo análisis y calificación de los cargos y la corrección del proceso por parte de la justicia del país otorgante del asilo, la entrega de los acusados para que enfrenten las acusaciones que les han sido imputadas y por las que haya sido solicitada su extradición.

En los casos que fueron mencionados por el Representante Permanente Alternativo de Bolivia en este debate, debo precisar que el Perú no ha recibido hasta el momento solicitud oficial alguna de extradición, a fin que, siguiendo el debido proceso, sea analizada por la Corte Suprema del Perú. En el momento que ello ocurra, las autoridades judiciales peruanas actuarán de acuerdo con las obligaciones internacionales que nos vinculan por los instrumentos que vengo de citar, así como por los tratados regionales sobre la materia.

A nuestro juicio, el mandato que hemos recibido de nuestros Jefes de Estado es claro, y debemos cumplirlo sin más dilación y de buena fe. La Asamblea General es el foro más indicado para este propósito, dada su incuestionable representatividad. La Asamblea General tiene además ante sí la extraordinaria oportunidad de demostrar con hechos concretos que está a la altura de las expectativas de la comunidad internacional y del rol central que aspira a recuperar en

el tratamiento de las cuestiones más sensibles de la agenda mundial. El Perú está dispuesto a enfrentar este reto y expresa su compromiso de trabajar con todos los Estados Miembros en esa misma dirección.

Sra. Cerere (Kenya) (*habla en inglés*): Mi delegación desea dar las gracias al Presidente de la Asamblea General por haber convocado este oportuno debate. También deseamos dar las gracias al Secretario General por su amplio informe, que figura en el documento A/63/677, sobre la aplicación del concepto de la responsabilidad de proteger. Acogemos con satisfacción el informe y consideramos que nos brinda una oportunidad ideal para intercambiar opiniones sobre esta importante cuestión.

El concepto de la responsabilidad de proteger se refiere a la lucha contra la impunidad y se basa en los mismos fundamentos que sustentan a esta Organización: poner fin al flagelo de la guerra y garantizar que todo ser humano pueda vivir con dignidad. Este mismo principio también está arraigado en la cultura africana, y en el año 2000 fue consagrado en el apartado h) del artículo 4 del Acta Constitutiva de la Unión Africana.

La noble idea de la responsabilidad de proteger consiste en impedir que las sociedades se desintegren, lo cual incumbe a todo Gobierno. No se puede destacar lo suficiente que el fracaso a la hora de forjar la cohesión social tiene como resultado la inestabilidad, que podría ocasionar atrocidades en masa.

La responsabilidad de proteger es un llamamiento para que se cumplan los compromisos asumidos en virtud del derecho internacional humanitario y penal de proteger a los civiles de las violaciones de los derechos humanos a todos los niveles. Así pues, la norma de la responsabilidad de proteger no es nueva y está bien documentada en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), si bien su aplicación ha sido problemática. No se debe permitir que esta situación continúe.

El compromiso asumido por nuestros Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial celebrada en 2005 de proteger a sus poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica, tanto individual como colectivamente, adoptando todas las medidas posibles a su disposición y con la asistencia de esta Organización, debe hacerse realidad. Por lo tanto, no debe recurrirse a la reinterpretación o renegociación del concepto. En lugar de ello, debemos esforzarnos por encontrar

maneras de aplicarlo. En ese sentido, la solidaridad de los Estados Miembros, las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y la sociedad civil es fundamental.

Con el fin de mejorar el papel principal que pueden desempeñar los Estados y las organizaciones regionales y subregionales como la Unión Africana, la Comunidad del África Oriental y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo a fin de promover los objetivos de la responsabilidad de proteger, es importante que la comunidad internacional preste asistencia para desarrollar la capacidad de aplicar de manera eficaz las obligaciones relativas a la responsabilidad de proteger.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para expresar el agradecimiento de los habitantes de Kenya por la iniciativa personal del Secretario General de prestar un apoyo crucial a la búsqueda de una solución negociada para los problemas en mi país tras las controvertidas elecciones generales celebradas en diciembre de 2007. El apoyo brindado al Grupo de Personas Eminentes fue incalculable.

Estamos firmemente convencidos de que, en caso de que fuera necesario hacer uso de la fuerza, se debe hacer de manera coherente con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Nuestra experiencia demuestra que la intervención diplomática oportuna por medio de negociaciones puede tener como resultado el arreglo pacífico de cualquier controversia. Por lo tanto, la mención de las medidas necesarias no debe equipararse a la amenaza del uso de la fuerza.

Desde que se firmó el Acuerdo nacional de diálogo y reconciliación en febrero de 2008, el nuevo Gobierno de coalición de Kenya ha puesto en marcha varios mecanismos cuyo objetivo es garantizar que la terrible experiencia de la violencia posterior a las elecciones no se vuelva a repetir nunca. Estamos decididos a crear una base firme para una sociedad equitativa, estable y unida. El informe de la Comisión Waki, que investigó las causas raíces de la violencia posterior a las elecciones, ha sido aprobado por el Parlamento. El Gobierno está plenamente comprometido a poner en práctica sus recomendaciones. Dicho informe representa una hoja de ruta clara para ocuparse de los distintos problemas.

Estamos convencidos de que la legislación aprobada por el Parlamento en 2008 dará un nuevo

impulso a la reconciliación nacional. La legislación incluye la ley de la concordia y la reconciliación nacionales (2008), el proyecto de ley sobre la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (2008), el proyecto de ley sobre la Comisión nacional de relaciones étnicas (2008), el proyecto de ley sobre la Constitución de Kenya (2008) y el proyecto de ley de enmienda de la Constitución de Kenya (2009).

Mi delegación espera poder trabajar en estrecha colaboración con otros interesados en el perfeccionamiento y la aplicación de las estrategias que se reseñan en el informe del Secretario General. Con este fin, hacemos un llamamiento a la solidaridad internacional para hacer progresar el consenso político forjado en 2005. Tenemos la convicción de que los tres pilares que constituyen la base de la estrategia pueden resistir la prueba del tiempo si se aplican de manera coherente y con buena fe.

Sr. Zainuddin (Malasia) (*habla en inglés*): Mi delegación acoge con beneplácito la oportunidad de abordar el tema de la responsabilidad de proteger. Agradecemos al Secretario General la presentación el 21 de julio de su informe sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger (A/63/677) el cual nos ha dado mucho sobre lo que reflexionar. Tomamos nota con interés de las preguntas que le han sido planteadas al Secretario General, muchas de las cuales reflejan nuestras propias inquietudes y esperamos seguir participando en la evolución de este importante tema. Malasia se asocia a la declaración formulada por el representante de Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Como ocurre con frecuencia, cuando nos encontramos ante un nuevo concepto o intentamos dar sustancia a una idea innovadora e inherentemente buena, la complejidad está en los detalles. Debemos asegurarnos de no frustrar las buenas intenciones que subyacen tras la formulación original del concepto. Al mismo tiempo, debemos garantizar que en nuestro entusiasmo por dar claridad y coherencia al concepto no lo recarguemos de tantos tópicos distintos que lo convirtamos en un conflicto en sí mismo. Hemos aprendido que los mejores conceptos, son aquellos que son precisos y claros y abarcan aspectos que los hacen, a la vez, directos y fácilmente distinguibles de otras ideas.

Cuando los líderes mundiales se reunieron en septiembre de 2005, estuvieron de acuerdo en cuanto a un concepto general que tenía como base las

obligaciones de un Estado soberano. De esa manera, los líderes mundiales fortalecieron el principio de la soberanía al hacer al Estado más responsable de la protección de la población. A la población se le garantiza seguridad y protección a cambio de que otorgue poderes legítimos al Estado y a sus mecanismos. Ello no añade nada nuevo al concepto de lo que es estatal y a las obligaciones que de ello se derivan. En realidad, la soberanía del Estado es la base misma de las Naciones Unidas.

Sin embargo, al conformar el concepto de la responsabilidad de proteger parece que hemos dado un paso más hacia delante. Los Estados no sólo son responsables de proteger a sus poblaciones, algo que es, esencialmente, su derecho, sino que también serán considerados como responsables si no evitan o esquivan las incitaciones a cometer los crímenes especificados en el concepto de la responsabilidad de proteger.

Cuando encaramos esta cuestión, esto parece ser legítimo y lógico, pero en virtud del derecho internacional y penal para que un delito sea considerado delito tiene que ser cometido. Sin embargo, la manera en que se presenta la responsabilidad de proteger trata, al parecer, de evitar la ocurrencia del delito o la incitación a cometerlo. En realidad, en este sentido figurado de los términos, sólo es posible considerar a una entidad responsable de negligencia o de incumplimiento de la diligencia debida, cuando se hace en forma retrospectiva. A menos que tengamos una bola de cristal que nos prediga el futuro con absoluta certeza, será difícil responsabilizar a un Estado por no actuar contra un crimen que aún no se ha cometido.

Es debido a esas medidas aparentemente ilógicas en lo que debe ser una evolución natural de una manera particular de pensar a un conjunto de principios, que los miembros de las Naciones Unidas tienen que sentarse y precisar los detalles del principio de la responsabilidad de proteger. Conocemos bien el principio. Como trataron valientemente de explicarnos algunos de nuestros estudiosos el jueves pasado, la responsabilidad de proteger no es algo nuevo, sino algo que ha estado presente desde hace tiempo. Pero ¿tenemos todos nosotros, el mismo conocimiento de ese principio? Describir el principio es algo muy parecido a describir el viento: lo conocemos, pero nunca podremos hacer una verdadera descripción de él.

Durante la sesión del 21 de julio se señaló a nuestra atención la respuesta del Secretario General respecto de la capacidad de alerta temprana de la Organización, en particular en lo que respecta a la responsabilidad de proteger. Agradecemos la sinceridad del Secretario General en este asunto y esperamos que, cuando se realicen consultas sobre la capacidad de alerta temprana, éstas se lleven a cabo de una manera inclusiva y transparente, escuchando primordialmente las opiniones de los Estados Miembros.

Colectivamente, no hemos alcanzado un acuerdo sobre los parámetros exactos de la responsabilidad de proteger, incluida la cuestión de cómo decidiremos de manera concluyente cuando la responsabilidad de proteger es pertinente en una situación determinada. Si adoptamos el enfoque de que seremos todos nosotros, colectivamente, quienes decidiremos si se habrá de invocar la responsabilidad de proteger, entonces aún tendremos que lidiar con la cuestión de qué medidas habría que adoptar. Tomando en cuenta que en el informe del Secretario General se hace referencia a la premisa según la cual el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sólo se deberá invocar en última instancia, entonces, dando por sentado que todas las preguntas relativas a la responsabilidad de proteger hayan sido satisfactoriamente respondidas y que estamos de acuerdo en que es preciso invocar la responsabilidad de proteger, no tiene sentido que el Consejo de Seguridad pueda invalidar esa decisión mediante el uso del poder de veto. En ese sentido, y con la salvedad de que la responsabilidad de proteger haya cristalizado plenamente, el uso del poder de veto debe ser restringido.

Si bien Malasia apoya cualquier iniciativa bien concebida que busque proteger la santidad de la vida humana, pensamos que el bienestar económico de una persona es también un aspecto importante de la protección humana. En este sentido, a Malasia le preocupa que la exhortación que se hace en el documento a los países donantes a garantizar que un Estado cumpla con su responsabilidad de proteger se vea distorsionada en su aplicación. La asistencia debe prestarse en base a la necesidad del Estado receptor y no en virtud de ningún otro criterio predeterminado que pueda llevar a que esa asistencia se utilice como una herramienta para satisfacer objetivos políticos.

Además, luego de la decisión de ampliar la asistencia para el desarrollo asignando la asistencia al fortalecimiento del papel de la sociedad civil en el

proceso de toma de decisiones, parece casi como si se tratara de hacer imponer condiciones donde antes no había ninguna. Malasia espera que esta no haya sido la intención y entiende perfectamente que en la cristalización de los conceptos es necesario que estos queden plenamente claros. Esperamos que en el futuro podamos seguir trabajando con los Estados Miembros en esta cuestión.

Sr. Ramafole (Lesotho) (*habla en inglés*): Agradezco al Presidente de la Asamblea General el haber convocado este debate plenario para intercambiar opiniones sobre una cuestión sumamente importante en la actual coyuntura internacional. Deseo dar las gracias al Secretario General por su presentación del informe (A/63/677) sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger, que acojo con beneplácito.

Los orígenes, el significado y el alcance del concepto de la responsabilidad de proteger fueron elocuentemente presentados por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra. Por consiguiente, no me detendré a dilucidar el significado del concepto. Se puede decir con seguridad que, en realidad, la responsabilidad de proteger reafirma algunos de los propósitos principales de la creación de las Naciones Unidas, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la adopción de medidas colectivas para evitar y erradicar las amenazas a la paz.

El mundo de hoy ha sido testigo de un cambio en las características de los conflictos armados. Hemos visto y seguimos viendo más y más conflictos internos. Los civiles, la mayoría de ellos mujeres y niños, constituyen la mayor parte de las víctimas. El éxito de la comunidad internacional en evitar que se produzcan tales bajas ha sido muy limitado.

Es en este contexto que acogemos con beneplácito la decisión adoptada por los líderes mundiales en 2005. Consideramos que esa decisión fue un paso positivo para garantizar que la comunidad internacional actuase de manera colectiva en la prevención y erradicación del genocidio, la depuración étnica, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. A medida que avanzamos en nuestro debate, debemos resistir la tentación de reabrir los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1); debemos más bien, encontrar medios y arbitrios para convertir en realidad las decisiones de los líderes mundiales.

Mi delegación es consciente de los temores que albergan algunos Estados Miembros en relación con la aplicación del concepto. Limitaré mi intervención a algunos de ellos comenzando con el relativo a la soberanía.

Algunas delegaciones temen que la responsabilidad de proteger se utilice como excusa para interferir en sus asuntos internos, en contravención del bien establecido principio de la soberanía de los Estados. La soberanía va de la mano con el hecho de que los Estados tienen una responsabilidad respecto de sus poblaciones. El deber de proteger a los ciudadanos es una responsabilidad primordial de los Estados individuales. Por consiguiente, nuestro énfasis debe estar dirigido a garantizar que los Estados cumplan su responsabilidad de proteger a sus propias poblaciones.

Entendemos que para que este concepto sea realidad es fundamental la existencia de un estado de derecho. El concepto no busca reemplazar ninguna de las principales instituciones internacionales y/o nacionales concebidas para ofrecer protección a las poblaciones frente a las atrocidades. Por consiguiente, los Estados tienen que cumplir con diligencia su responsabilidad; si lo hacen no habrá necesidad de invocar el tercer pilar.

Es en este sentido que la prevención adquiere pertinencia. Como dice el refrán la prevención es mejor que la curación. Es ahí donde el segundo pilar se torna muy importante. La asistencia de la comunidad internacional, sobre todo en el ámbito del fomento de las capacidades, será importantísima para garantizar que los Estados cumplan su obligación primordial de proteger a sus poblaciones.

La invocación del tercer pilar no implica necesariamente recurrir a la fuerza coercitiva. Ello es así porque ese pilar comprende muchas medidas que no son de carácter coercitivo o violento. Sólo cuando el Estado ha dejado de una manera muy manifiesta de proteger a su pueblo se recurriría a una respuesta coercitiva.

Ahora me referiré a cuando el Consejo de Seguridad no actúa. La historia es testigo de que ha habido varias oportunidades en que, debido a sus métodos de trabajo, el Consejo de Seguridad no ha actuado para evitar que se cometan atrocidades masivas. La pregunta a la que debemos responder hoy es: ¿Qué se debe hacer si, por cualquier razón, el Consejo de Seguridad no actúa? Al responder esta pregunta debo señalar que, en mi opinión, la responsabilidad de

proteger en sí misma es una presión adicional sobre el Consejo de Seguridad para que actúe. La responsabilidad de proteger parece reafirmar las disposiciones de la Carta que imponen al Consejo el deber de mantener la paz y la seguridad internacionales. Estoy plenamente de acuerdo con el llamamiento del Secretario General a restringir el uso del poder de veto del Consejo de Seguridad en el caso de los cuatro crímenes que conforman el alcance de la responsabilidad de proteger.

Debemos recordar que la Asamblea General tiene una importante función que desempeñar en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Ello significa que es preciso seguir fortaleciendo el papel de la Asamblea General. Debemos acelerar nuestros esfuerzos para garantizar que la Asamblea General desempeñe su importante función en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, considerando que es la última esperanza de los pueblos del mundo y que como tal no se cruzará de brazos si se comenten atrocidades masivas.

El tercer aspecto al que me quiero referir es el relativo a la capacidad de alerta temprana. Ha quedado claro que la responsabilidad de proteger refuerza los valores y las normas preexistentes en todas las regiones y sistemas jurídicos. Como continente, África ha sido escenario de las peores atrocidades que jamás ha sufrido la humanidad. Por lo tanto, no es difícil adivinar por qué se considera a África como pionera en la aplicación de la responsabilidad de proteger. La preocupación en cuanto a la necesidad de abordar el aspecto del concepto relativo a la alerta temprana debe estar bien fundamentada. Sin embargo, debo señalar que, hasta el momento, en lo que respecta a la cuestión de la alerta temprana, hay mucho que aprender del modelo africano. Esperamos con interés recibir las sugerencias sobre el fortalecimiento de los mecanismos de alerta temprana de las Naciones Unidas que el Secretario General presentará a la Asamblea General a fines de este año.

En conclusión, deseo señalar que, considerando que la responsabilidad de proteger es un concepto relativamente nuevo, aún hay que dar respuesta a muchas interrogantes asociadas a su aplicación. Al hacerlo debemos actuar con rapidez. Debido a que la responsabilidad de proteger tiene como base una idea que se basa en la acción colectiva, no cabe dudas de que ese concepto hace hincapié en el multilateralismo en oposición al unilateralismo. Por consiguiente, juntos

debemos seguir adelante con los esfuerzos dirigidos a lograr un acuerdo sobre cómo aplicar el concepto, aunque ciertamente es necesario hacer más reformas, incluida la reforma del Consejo de Seguridad, para que la comunidad internacional pueda cumplir su responsabilidad de proteger. Sin embargo, debemos recordar que la necesidad de proteger a las poblaciones del mundo no puede posponerse indefinidamente. Mi delegación le garantiza al Presidente de la Asamblea General su apoyo sostenido al seguir profundizando en la aplicación de este concepto.

Sr. Musayev (Azerbaiyán) (*habla en inglés*): En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), afirmamos que cada Estado individual tiene la responsabilidad de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Es así como quedó definido el marco para el abordaje eficaz de la responsabilidad de proteger. Este marco tiene como base principios bien establecidos del derecho internacional de acuerdo a los cuales los Estados tienen obligaciones en lo que respecta a prevenir y castigar los crímenes internacionales más graves.

Es esencial observar que las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial refuerza la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y el principio de la soberanía del Estado. Esas disposiciones dejan claro que las acciones en el ejercicio de la responsabilidad de proteger deben emprenderse sólo de conformidad con las disposiciones, propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Aunque se han dado importantes pasos en distintas situaciones para abordar de manera adecuada los crímenes internacionales más graves, las poblaciones aún sufren en muchas partes del mundo debido a la incapacidad manifiesta de los Estados individuales para cumplir sus responsabilidades más básicas e imperiosas, así como a las insuficiencias colectivas de las instituciones internacionales.

Lamentablemente, incluso más de 60 años después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el notorio silencio en ciertos casos relativos a situaciones en las que existe agresión militar y ocupación extranjera, sirve para resaltar una deficiencia que es característica de la comunidad internacional de nuestros días: la brecha entre los valores teóricos del derecho y la cruda realidad. Esta amarga realidad

representa un profundo desafío a la paz, la estabilidad y la prosperidad y, por consiguiente, requiere que redoblemos nuestros esfuerzos en la aplicación de la responsabilidad de proteger y que pongamos fin a los crímenes internacionales más graves.

En el informe del Secretario General sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger (A/63/677) se da, en realidad, un primer paso para convertir las autorizadas palabras del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 en una doctrina, en una política y, lo más importante, en hechos. Consideramos que es importante elaborar una estrategia general para aplicar la responsabilidad de proteger que se describe en el informe, incluso buscando vías a través de las que las Naciones Unidas ayuden a garantizar el cumplimiento de los compromisos conjuntos contraídos en 2005 por los Jefes de Estado y de Gobierno.

Es preciso hacer más para perfeccionar los instrumentos que permitan poner fin a la impunidad. Ello requerirá un compromiso coherente de los Estados respecto de sus obligaciones de procesar a los responsables de los crímenes internacionales más graves. La lucha contra la impunidad es esencial no sólo para identificar las responsabilidades criminales individuales por esos delitos, sino también para la paz, la verdad, la reconciliación y la defensa de los derechos de las víctimas. De esta manera, por ejemplo, no puede haber justificación para los intentos de condicionar la participación en procesos políticos dirigidos a poner fin a las situaciones de conflicto, con exigencias de inmunidad. Hacer otra cosa equivaldría a legitimar los resultados de las atrocidades masivas y a rechazar la responsabilidad de proteger.

Respaldamos plenamente la idea de que es necesario realizar más investigaciones y más análisis sobre el motivo por el cual una sociedad recurre a la violencia en masa, defiende el triste concepto de incompatibilidad étnica y crea de manera coherente entornos monoétnicos mientras sus vecinos inmediatos siguen siendo relativamente estables en cuanto a la preservación de la diversidad cultural y el fomento del respeto entre los distintos grupos. Azerbaiyán está dispuesto a contribuir a esos análisis y a esas investigaciones, que podrían ser fuentes importantes de nuestros esfuerzos por desalentar la incitación al odio racial y religioso.

Consideramos que la participación del Consejo de Seguridad pudiera promover considerablemente el ámbito de las medidas para aplicar la responsabilidad

de proteger y crear oportunidades para mejorar los enfoques comunes en ese sentido. Al mismo tiempo, la Asamblea General tiene un papel importante que desempeñar, sobre todo cuando el Consejo de Seguridad no ejerce su responsabilidad respecto de la paz y la seguridad internacionales.

Aguardamos con interés la continuación del diálogo constructivo y los informes posteriores del Secretario General sobre este tema.

Sr. Lomaia (Georgia) (*habla en inglés*): Ante todo, deseo dar las gracias al Presidente de la Asamblea General por haber organizado este importante debate. Lo valoramos como una oportunidad de examinar la mejor manera de ejercer la responsabilidad de proteger de modo tal que sea coherente, eficaz y, sobre todo, con el espíritu original de este principio fundador de las relaciones internacionales.

Si bien Georgia hace suya la declaración de la Presidencia de Suecia de la Unión Europea, desea aprovechar esta ocasión para formular algunas observaciones adicionales.

El Sr. Jeenbaev (Kirguistán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

La comunidad internacional ha aceptado la responsabilidad de proteger como un principio, hecho que se ha subrayado durante este debate. Los representantes de los Estados Miembros han seguido el consejo del Secretario General de no “cambiar el tema o convertir nuestros esfuerzos comunes ... en una lucha en el campo de la ideología, la geografía o la economía” (A/63/PV.96). Todos en este Salón nos hemos dado a la tarea de no reinterpretar ni renegociar las conclusiones de la Cumbre Mundial, centrándonos por el contrario en la forma de aplicar sus decisiones de manera totalmente fiel y sistemática, conforme exhortó el Secretario General.

Quizás la prioridad más importante que ha surgido durante este debate es la imperiosa necesidad de prestar mayor atención a la aplicación adecuada de la responsabilidad de proteger. La posibilidad de utilizar indebidamente ese principio podría conducir a su distorsión y subversión. Por consiguiente, deseamos sumar nuestra voz a los que han subrayado los peligros relacionados con la aplicación indebida insidiosa o hasta cínica del principio.

Eso es algo que se sabe demasiado bien en nuestra parte del mundo donde, el año pasado, se le dio la vuelta a la noble lógica de la responsabilidad de proteger. Un

país vecino la utilizó como falso pretexto para llevar a cabo en realidad la depuración étnica de provincias enteras de nuestro país a través de una invasión militar unilateral de gran escala. Como consecuencia, se perdieron cientos de vidas. Decenas de miles de civiles inocentes fueron desalojados de sus viviendas y aún no pueden regresar. Esa dolorosa experiencia puede llevarnos a tener una mayor comprensión sobre cómo establecer salvaguardas contra un similar uso indebido de la responsabilidad de proteger.

Deseo compartir algunos aspectos que hemos llegado a comprender sobre cuándo probablemente se esté haciendo un uso indebido de la responsabilidad de proteger, señales de alerta temprana, si se quiere. Una señal que no augura nada bueno es cuando un Estado recurre a su maquinaria de propaganda para instigar el odio étnico. Otra es cuando comienza a invocar justificaciones cuasijurídicas para la acción militar unilateral. Se deben establecer sistemas de alertas cuando, a raíz de una depuración étnica, los países agresores pueden aprovechar el sistema internacional para impedir la presencia de los observadores internacionales, impidiéndoles observar lo que sucede sobre el terreno, o cuando prohíben el acceso humanitario a las zonas afectadas.

Las causas de esa tragedia se remontan a un decenio hacia ese momento cuando se declaró que el derrumbe de la Unión Soviética, suceso que casi todos nosotros aclamamos como una victoria histórica de la libertad y un sueño hecho realidad para millones de oprimidos, fue sin duda, “la mayor catástrofe geopolítica del siglo XX”. La liberación de los Estados del Báltico, Ucrania, Georgia y otros Estados había sido, según esa valoración, un desastre. La posterior rehabilitación moral del régimen comunista que costó la vida de 20 millones de seres humanos en los campamentos de los gulags es la otra cara de la moneda del objetivo ideológico igualmente censurable de restaurar “zonas de intereses privilegiados”, que, hablando en plata, reproduce la infame doctrina soviética de la soberanía limitada para naciones como la mía. Motivados por ese objetivo ideológico y el deseo de limitar la soberanía de sus vecinos, Rusia elaboró estrategias para debilitar y, a la larga, socavar a los nuevos Estados independientes.

Como expresaron 22 figuras políticas internacionalmente reconocidas de Europa central y oriental la semana pasada en una carta abierta, “no se han cumplido nuestras esperanzas de que Rusia acepte

nuestra plena independencia. Por el contrario, Rusia ha vuelto como Potencia revisionista”. En Europa, continuaron expresando esos dirigentes, Rusia “utiliza medios abiertos y encubiertos de guerra económica, que van desde los bloqueos energéticos y las inversiones con motivaciones políticas hasta el soborno y la manipulación de los medios masivos de difusión para promover sus intereses y cuestionar la orientación transatlántica” de esos países.

A esa lista de tácticas infames añadiríamos una innovación que ha resultado ser sobre todo poderosa, a saber, el llamado otorgamiento de pasaportes. Ese proyecto se inició unilateralmente en el año 2000, centrándose en enclaves de los nuevos países independientes. Para ello, Rusia violó las leyes nacionales de esos países. Según despachos de prensa, se han emitido aproximadamente 2,9 millones de pasaportes rusos. Poco después de que se realizara inicialmente esa estrategia subversiva, varios de los gobiernos de los nuevos Estados independientes advirtieron a la comunidad internacional de sus peligros. Un día, advirtieron, los llamados intereses de esos nuevos ciudadanos se esgrimirían como pretexto para la agresión.

Lamentablemente, no se escucharon esas advertencias. Fue necesario que se produjera una verdadera guerra, la ocupación del 20% del territorio de un Estado Miembro de las Naciones Unidas y, por último pero no por ello menos importante, la depuración étnica de los territorios ocupados para que se entendiera la magnitud de la amenaza. Los pasaportes se emitieron sencillamente para crear una justificación cuasijurídica para alegar que se tenía que aplicar la responsabilidad de proteger “para proteger los intereses de los nuevos ciudadanos”.

¿Hubo otras señales de alerta temprana que no se tomaron en cuenta que podrían haber ayudado a predecir que la invasión de Georgia del año pasado y la posterior depuración étnica se estaban planeando? Sí, las hubo. Quizás la más evidente fue la campaña de odio étnico orquestada por el Estado, acompañada de deportaciones en masa sin precedentes sobre la base exclusivamente de criterios étnicos.

El dirigente del país responsable de esas medidas acuñó el término —que señalo a la atención de la Asamblea— “lugares étnicamente contaminados”. Ese dirigente se refirió a los mercados donde, históricamente, ha habido un predominio de comerciantes de los países del Asia central y del

Cáucaso meridional. En días, varios miles de ciudadanos georgianos y georgianos étnicos fueron deportados ilegalmente. Algunos murieron en centros de detención. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos recientemente decidió escuchar las denuncias de esos ciudadanos deportados contra el Estado de Rusia.

Por supuesto, a ello siguió la invasión. Treinta seis ciudades y poblados en el país fueron bombardeados, 600 ciudadanos resultaron muertos y la infraestructura importante económica, militar y civil, más allá del teatro militar, fue destruida. El régimen que invadió con el pretexto cínico de proteger a sus ciudadanos en un país vecino depuró luego completamente una de las provincias de ese país de los ciudadanos de un grupo étnico particular.

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, más de 130.000 personas fueron obligadas a abandonar el país y sus viviendas fueron arrasadas, acción calificada de depuración étnica eficaz por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). El International Crisis Group recientemente determinó que los perpetradores “saquearon, incendiaron y en algunos casos arrasaron sistemáticamente la mayoría de las ciudades georgianas étnicas”. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa calificó esos abusos de “depuración étnica”. De manera cínica, se están construyendo instalaciones militares de ocupación en el lugar de las ciudades vacías.

Ahora bien, al haber logrado restaurar de manera eficaz una esfera de interés privilegiada o, quizás con más precisión, una esfera de ocupación violenta, ese país ha decidido librarse de cualquier testigo inconveniente, supervisores y observadores internacionales. En los dos meses transcurridos, Rusia ejerció su derecho de veto en la OSCE y en el Consejo de Seguridad para dar por terminadas dos misiones internacionales importantes en Georgia: la Misión de la OSCE en Georgia y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

Para concluir, deseo respaldar la iniciativa del Gobierno de Hungría de crear el centro internacional para la prevención del genocidio y las atrocidades en masa en Budapest. Estamos dispuestos a cooperar con el centro proporcionando materiales y documentos que nos ayudarían a entender mejor una variedad de indicadores de alerta temprana sobre la posible aplicación indebida de la noble doctrina de la responsabilidad de proteger.

Sr. Desmoures (Argentina): Mi delegación agradece la convocatoria de esta reunión, que consideramos oportuna y apropiada. La implementación de la responsabilidad de proteger requiere un debate cuidadoso y detallado y creemos que la Asamblea General es el espacio adecuado para dicho proceso.

La Argentina da la bienvenida al informe presentado por el Secretario General A/63/677 denominado "Hacer efectiva la responsabilidad de Proteger". Al mismo tiempo, destaca que dicho documento constituye una base importante para el diálogo y el debate en el marco de la Asamblea General sobre el papel de las Naciones Unidas para hacer efectiva la responsabilidad de proteger.

Mi país desea subrayar el interés y el compromiso que tiene con la materia. La Argentina tiene un lugar preeminente en la defensa de causas humanitarias a nivel internacional, con una activa militancia en causas vinculadas a la prevención, frenos y remedios respecto de situaciones de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos. En este sentido, cabe destacar la importancia del Documento Final de la Cumbre 2005 (resolución 60/1), que recoge el compromiso de los Jefes de Estado y de Gobierno en materia de responsabilidad de proteger. Dicho documento, en sus párrafos 138 y 139, señala la voluntad de que esa responsabilidad pase de la promesa a la práctica y pone de manifiesto la estrecha relación entre los derechos humanos, la paz y la seguridad internacionales, al indicar que muchas de las amenazas a la paz están interrelacionadas entre sí y que el desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos se refuerzan mutuamente.

La obligación de proteger puesta en cabeza de los Estados no es más que la síntesis de otras obligaciones internacionales cuyo cabal cumplimiento conlleva a la prevención de la comisión de los cuatro crímenes a los que nos estamos refiriendo. Para el aspecto esencial de la prevención, la Argentina entiende que, entre otras normas, es esencial el respeto de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

Asimismo, un instrumento con capacidad de influir en la prevención de estos graves crímenes es el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional. El Estatuto tiene hoy 110 partes y mi país exhorta a aquellos Estados que aún no lo han hecho, a proceder a su ratificación.

Es una realidad innegable que algunos países carecen de una estructura estatal lo suficientemente desarrollada para cumplir cabalmente la obligación de proteger a su población. A este respecto, coincidimos con otros oradores en que los programas de las Naciones Unidas, directamente o conjuntamente con programas de organizaciones regionales, deberían integrar la responsabilidad de proteger en sus esfuerzos de creación de capacidades.

Con respecto a la estrategia de los tres pilares presentada en el informe del Secretario General, mi delegación comparte y apoya las recomendaciones vinculadas con el primer pilar que establece que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su propia población.

También respecto de la formación de capacidad y asistencia, apoyamos las acciones de cooperación con relación a las políticas y prácticas que contribuyen o podrían contribuir a la consecución de dicho compromiso. Coincidimos con el Secretario General al expresar en su informe que "La prevención, sobre la base de los pilares primero y segundo, es un elemento fundamental para que la estrategia en la materia se vea coronada por el éxito" (A/63/677, párr. 11).

Con respecto al pilar tres, referido a la respuesta oportuna y decisiva, la Argentina considera de gran utilidad la adopción de medidas por parte del sistema de las Naciones Unidas para hacer efectiva la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes contra la humanidad.

Para finalizar, creemos que la Asamblea General debe continuar examinando y profundizando sobre esta cuestión, tal como lo encomienda el párrafo 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, con el fin de hacer efectiva y realizar la responsabilidad de proteger.

Sr. Ajawin (Sudán) (*habla en inglés*): Ante todo, mi delegación desea tomar nota del informe del Secretario General para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, contenido en el documento A/63/677. Mi delegación hubiera preferido que la Asamblea General examinara el concepto de responsabilidad de proteger antes de la elaboración de ese informe general, como ha sido la norma en las Naciones Unidas.

Mi delegación también hace suya la declaración formulada por el Embajador de la República Árabe de Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) han generado una multitud de controversias intelectuales y diplomáticas en lo referente a la interpretación y aplicación precisas del mecanismo del concepto de la responsabilidad de proteger. El núcleo de estos debates controvertidos consiste en el equilibrio delicado entre el respeto de la soberanía de un Estado y la necesidad de intervenir en los asuntos de un Estado bajo el pretexto de una intervención humanitaria que, al ser legitimada, se convierte en la responsabilidad de proteger.

Nuestra comprensión de los párrafos 138 y 139 está basada en lo siguiente. En el párrafo 138 meramente se reafirman y reiteran las obligaciones jurídicas de un Estado soberano de proteger a sus ciudadanos o a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Estos deberes se asignan al Estado soberano en virtud de lo que desde el punto de vista de la filosofía política en la jurisprudencia se conoce como el contrato social entre el gobernado y el gobernador o entre la corona y sus súbditos.

De igual modo, el párrafo 139 puede dividirse, por una parte, en la reafirmación del compromiso de los Miembros de las Naciones Unidas con los Capítulos VI y VIII de la Carta y, por la otra, en el uso de la fuerza. En la segunda parte de ese párrafo se introduce la intervención mediante el uso de la fuerza, si fuera y cuando fuera necesario, bajo el pretexto de cumplir con la responsabilidad de proteger.

Primero, existe una tendencia a malinterpretar la noción de la responsabilidad de proteger como el derecho de intervenir en los asuntos de un Estado soberano. Segundo, algunos sostienen que los debates sobre el concepto de la responsabilidad de proteger concluyeron en la Cumbre Mundial 2005 y que no hay cabida para otras interpretaciones u otras negociaciones.

Esto podría ser cierto en el sentido de que existe un consenso mundial de que en la Cumbre se reiteró la función que debe cumplir el Estado para proteger a sus ciudadanos de crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, aún no existe consenso en lo que respecta a la aplicabilidad de la responsabilidad de proteger a nuestras realidades políticas. Esa confusión ocurre precisamente porque a la mayoría de los países le preocupa el debate en torno a la idea de la responsabilidad de proteger y es cauta al respecto.

Mi delegación cree firmemente en la noción de la no injerencia como se expresa en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se afirma que:

“Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.”

Ese artículo se ajusta al espíritu del Tratado de Westfalia, en el que se recalca que las relaciones internacionales deben estar basadas en el respeto mutuo y que todo Estado se abstendrá de interferir en los asuntos de otros.

Esta doctrina de la no injerencia es el cimiento que ha mantenido unidos a los países y los ha motivado a trabajar de manera colectiva en favor de la seguridad internacional, lo cual culminó en la creación de las Naciones Unidas. Únicamente cuando se viola el principio cardinal de la no intervención, la paz y la seguridad se ven amenazadas.

Un caso concreto fue cuando Hitler recurrió a la fuerza para defender a alemanes nativos en la región de los Sudetes como pretexto para invadir Checoslovaquia; un ejemplo de la responsabilidad de proteger que data de la Segunda Guerra Mundial. En forma similar, la historia política contemporánea de intervenciones en países como el Iraq y Somalia, para mencionar sólo dos, ha demostrado sin lugar a dudas que el camino hacia la intervención no es un lecho de rosas, sino que puede ser muy espinoso.

Además, el concepto de la responsabilidad de proteger no ofrece disposiciones explícitas o herméticas que disipen los temores de que un país o un grupo de países o una organización pueda abusar de este principio. En efecto, el concepto de la responsabilidad de proteger no es nuevo; la novedad son los esfuerzos y la escuela de pensamiento que tratan de consagrarlo como concepto al amparo del derecho internacional, lo cual podría interpretarse como la legalización de la intervención humanitaria.

Algunos pueden sostener que la intervención humanitaria no es igual que el concepto de la responsabilidad de proteger. Sin embargo, tras un examen detenido, observamos que son las dos caras de una misma moneda. El *Concise Oxford Dictionary of Politics* define la intervención humanitaria como:

“entrada en un país de las fuerzas armadas de otro país o de una organización internacional con el propósito de proteger a los ciudadanos de la persecución o la violación de sus derechos humanos”.

Por otra parte, el concepto de la responsabilidad de proteger se establece en el párrafo 138, en el que se definen los crímenes o violaciones que justifican la invocación del concepto: el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En la segunda parte del párrafo 139 se autoriza el uso de la fuerza como medio para aplicar el concepto de la responsabilidad de proteger. Por consiguiente, se podría plantear humildemente que el concepto de la responsabilidad de proteger es equivalente al de la intervención humanitaria.

Algunos defensores férreos, que tienen intención de usar el concepto de la responsabilidad de proteger como un instrumento para la intervención humanitaria, señalan el genocidio de Rwanda cometido en 1994 como evidencia probatoria de la necesidad de una injerencia futura. Sin embargo, mi delegación considera que el fracaso de las Naciones Unidas en salvar vidas en Rwanda durante el genocidio cometido en 1994 no se debió a una falta de autorización en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la cual permite o justifica la intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VII y en las disposiciones y doctrinas del derecho internacional, sino que en parte se debió a la falta de una resuelta adopción de decisiones por parte de los que adoptan las decisiones en las Naciones Unidas, conjuntamente con una falta de motivación política por parte de algunos miembros del Consejo de Seguridad.

Eso fue muy evidente, a pesar de las alertas tempranas emitidas por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el sentido de que el genocidio era una posibilidad real, así como por el Comandante de la Fuerza de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, Roméo Dallaire, en enero de 1994, respecto de las cuales el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna decisión. De haber sido Rwanda uno de los países donde algunos miembros del Consejo de Seguridad tienen intereses económicos y políticos, estimo que el genocidio se habría detenido sin demora.

En resumen, lo que se requiere no son palabras románticas para disimular los fracasos de las Naciones

Unidas, sino una reforma responsable en el seno del Consejo de Seguridad que permita efectuar un cambio radical ejemplar para lograr un mundo que goce de seguridad mientras se respetan los derechos humanos y la autonomía de los Estados para gestionar sus propios asuntos. La reforma que suprima el derecho al veto o que proporcione a África dos puestos permanentes, de conformidad con la posición de África en relación con la reforma del Consejo de Seguridad, por lo menos garantizaría justicia y respeto por las decisiones del Consejo de Seguridad, el cual se ha caracterizado por su apatía e indecisión.

No obstante, incluso si el concepto de la responsabilidad de proteger llega a ser un instrumento que se ajusta al derecho internacional, su uso eficaz no será inmune a la influencia política de algunos miembros del Consejo de Seguridad. El conceder al Consejo de Seguridad el privilegio de ser el órgano que aplique el concepto de la responsabilidad de proteger equivaldría a dar al lobo la responsabilidad de adoptar un cordero.

Para mi país, que es uno de los países en desarrollo, la historia de la responsabilidad de proteger que tenemos hasta la fecha, ya sea ésta la de siglos anteriores o la de nuestros tiempos modernos, nos ha infundido demasiado temor como para que bajemos la guardia, porque sabemos que algunos países poderosos pueden asumir esta responsabilidad en forma equivocada para lograr una hegemonía imperial sobre los menos poderosos.

La forma de proceder en adelante debería consistir en crear un mecanismo de alerta temprana eficaz, como se expone en el informe del Secretario General, y no usurpar la doctrina de la soberanía de los Estados.

Sr. Faati (Gambia) (*habla en inglés*): Damos las gracias al Presidente de la Asamblea General por haber convocado este debate para examinar el informe del Secretario General titulado “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger” (A/63/677).

Mi delegación se adhiere plenamente a la declaración formulada por el representante de Egipto en nombre de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados. Quisiéramos expresar nuestro agradecimiento al Secretario General por un informe interesante y detallado, en particular en lo referente a las cuestiones relativas a los tres pilares, en la sección titulada “El camino a seguir” y en el anexo.

Mi delegación no tiene ningún problema con el concepto de la responsabilidad de proteger, claramente expuesto en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1). Consideramos que el acuerdo de 2005 fue un hito histórico importante en nuestros esfuerzos colectivos por proteger a la población civil de los cuatro crímenes en masa a los que se aplica el concepto. Con la trayectoria de nuestro país, desde la creación del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Banjul hasta nuestra actual participación en varias operaciones de paz en todo el mundo, hemos demostrado ampliamente nuestro compromiso con la protección de la población civil.

Continuaremos estudiando detenidamente las próximas medidas que debemos adoptar para proceder a la fase de aplicación del acuerdo de 2005. En ese sentido, nos proponemos avanzar de manera prudente y constructiva hasta que se llegue a un consenso sobre todas las cuestiones pendientes. Colaboraremos estrechamente con las delegaciones interesadas a fin de sentar las bases necesarias para una estructura despolitizada en materia de responsabilidad de proteger. Una de esas bases sería la elaboración de estrategias y mecanismos para disipar la falta de confianza que existe actualmente entre los miembros de esta casa sobre el camino que hay que seguir.

Sería iluso por nuestra parte pensar que podemos fijar los parámetros de este debate sin recordar la historia. Cualquier intento de llegar precipitadamente a conclusiones que no estén basadas en la realidad y fundamentadas en la historia nos llevaría sólo a crear un paraíso utópico. La historia reciente —tan reciente como la guerra de Gaza de enero de 2009— nos demuestra que las situaciones en que existe genuinamente una responsabilidad de proteger seguirán tratándose con las peleas y los titubeos políticos habituales que hasta ahora han caracterizado las acciones o inacciones de las Naciones Unidas. Por esa razón, debemos basar la aplicación de la responsabilidad de proteger en planteamientos fundamentados en el estado de derecho que eviten que la comunidad internacional abuse de ella o la utilice indebidamente, y a la vez permitan la flexibilidad de actuar genuinamente. Debemos encontrar una cura para nuestra inercia colectiva.

En nuestras deliberaciones, África se ha convertido en el punto de referencia como continente que ha encabezado la formulación del principio de responsabilidad de proteger. En parte, la razón de ello

es la parálisis de la comunidad internacional y una profunda desconfianza en el sistema de las Naciones Unidas, debido a la contrastada historia de inacción a lo largo de años con respecto a situaciones africanas en las que existía una responsabilidad de proteger. Creemos en el Acta Constitutiva de la Unión Africana, en los arreglos regionales y subregionales de toda África y en su eficacia para tratar determinadas situaciones relacionadas con la responsabilidad de proteger.

Por lo tanto, mi delegación quisiera argumentar que en las actividades realizadas con arreglo al segundo pilar debería tenerse en cuenta por encima de todo el planteamiento regional y deberían solucionarse las limitaciones de capacidad. Por ahora, las mejores lecciones se pueden obtener a nivel regional, y es allí donde nos sentimos cómodos. Nos gustaría que la relación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana evolucionara en ese sentido. No obstante, no debemos llegar a la conclusión de que la responsabilidad de proteger empieza con la comunidad internacional. Empieza con los Estados, que deben asumir su responsabilidad soberana de proteger.

En cuanto al tercer pilar, otra cuestión importante que sigue planteándose es la noción de una respuesta oportuna y decisiva en relación con las funciones precisas del Consejo de Seguridad y la Asamblea General para determinar en qué debe consistir una respuesta oportuna y decisiva. Consideramos que la cuestión de la alerta temprana guarda una estrecha relación con la de una respuesta oportuna y decisiva. Mi delegación quisiera proponer que se cree un mecanismo que podría consistir en un comité sobre la responsabilidad de proteger. Un comité de esa índole tendría el mandato de formular recomendaciones no vinculantes a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales sobre situaciones relativas a la responsabilidad de proteger y sobre medidas paralelas necesarias para hacer frente a situaciones concretas. En sus recomendaciones, el Comité también podría indicar sus opiniones sobre el uso o no uso del veto en una situación concreta.

Ese órgano estaría compuesto de Estados Miembros. Para elegirlos, podría seguirse la pauta del Consejo de Derechos Humanos, y no habría poder de veto. El Secretario General recopilaría la información sobre toda situación relacionada con la responsabilidad de proteger y la presentaría al comité para que la examinara. El comité se reuniría periódicamente o a

solicitud de sus miembros o de otros Estados Miembros. Las oficinas del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio y del Asesor Especial encargado de la responsabilidad de proteger podrían desempeñar un papel importante en ese sentido.

Para determinar la composición de ese comité podría utilizarse el principio de la representación geográfica equitativa. Considero que, para complementar la labor del comité, también podría ser útil llegar cuanto antes a un acuerdo en torno a una estrategia mundial general sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger.

Al presentar estas propuestas, somos conscientes de las disposiciones de la Carta con respecto a los mandatos de los órganos de las Naciones Unidas. Dado que las negociaciones sobre la reforma democrática del Consejo de Seguridad todavía avanzan a paso de tortuga, y dada la posibilidad de que se abuse del principio de responsabilidad de proteger a través de su politización, consideramos que una solución podría ser contar con un árbitro más neutral, como el comité representativo que proponemos. Se puede encontrar un ejemplo análogo en la manera en la que la Mesa de la Asamblea funciona. Sin embargo, no debemos olvidar que, cuando nuestros dirigentes aprobaron los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, también aprobaron toda una serie de reformas institucionales, siendo la principal la reforma del Consejo de Seguridad.

Estas son tan sólo algunas de las reflexiones que queríamos compartir con la Asamblea. Estamos dispuestos a trabajar con otras delegaciones para examinar colectivamente las medidas que debemos adoptar ahora. Se nos dice que debemos plantearnos el concepto de responsabilidad de proteger en profundidad y, a la vez, con un criterio estrecho, de manera que nuestro análisis del informe y sus recomendaciones no puede ser sino así, centrado y profundo.

Sr. Holovka (Serbia) (*habla en inglés*): Serbia acoge con agrado la apertura del debate sobre el concepto de la responsabilidad de proteger, basado en el informe exhaustivo y atinado del Secretario General (A/63/677). El concepto, acordado en la Cumbre Mundial 2005 y aprobado en su Documento Final (resolución 60/1), no es en absoluto cuestionable, ya que ninguno de nosotros duda de la responsabilidad de todos y cada uno de los Estados de proteger a su

población de los cuatro crímenes atroces señalados en los párrafos 138 y 139.

El concepto de responsabilidad de proteger es una necesidad que nadie puede poner en entredicho. No obstante, esa necesidad viene precedida de la noción de los cuatro delitos enumerados, así como del conjunto de normas e instrumentos jurídicos internacionales en vigor, que algunos oradores anteriores han explicado en detalle. Además, por ahora la necesidad no implica en absoluto su legalidad. Para que el concepto entre a formar parte del derecho internacional —por no hablar del derecho internacional consuetudinario—, la Asamblea General debe primero ahondar en él de lleno y el concepto debe ponerse a prueba con el paso del tiempo para disipar todo temor de que se abuse de sus nobles objetivos y o de que se pervierta con doble raseros. Debemos ser conscientes de la facilidad con la que se pueden aprovechar nobles objetivos y grandes ideas con fines particulares y de la manera en que a veces los caminos llenos de buenas intenciones pueden llevar a medidas injustificadas.

El Presidente ocupa la Presidencia.

Esas son las posibilidades que nos alertan ante decisiones precipitadas y retóricas ampulosas. No debemos olvidar el pasado reciente, en el que el concepto de intervención humanitaria, elaborado a toda prisa y actualmente desacreditado, era un concepto muy valorado que algunos dirigentes políticos defendían, influyendo en gran medida sobre el estado de los asuntos mundiales en ese momento e incluso ahora. ¿Se puede sentir acaso algo que no sea escepticismo e ironía cuando se recuerdan los motivos esgrimidos oficialmente antes del bombardeo de la República Federal de Yugoslavia dirigido por la OTAN en 1999? ¿Acaso alguno de los presentes excusaría ahora como daños colaterales la matanza de más de 2.000 ciudadanos de la República Federal de Yugoslavia —muchos de ellos de origen albanés, a los que precisamente se supone que la intervención debía proteger— o la destrucción de infraestructura en cuya construcción habían trabajado arduamente varias generaciones de yugoslavos? En realidad, actualmente casi nadie menciona el “hecho” de las supuestas 100.000 víctimas de Kosovo ocasionadas por los serbios, que la OTAN utilizó como grito de guerra, como maniobra de relaciones públicas para impulsar a miembros reticentes a actuar y, a la postre, como pretexto para 108 días de bombardeos. Este hecho no

volvió a mencionarse un vez logrado el objetivo que se pretendía conseguir, pero no hay que olvidarlo cuando hablamos del concepto de responsabilidad de proteger.

Como nota adicional de cautela, no puedo dejar de citar al ex Presidente de Finlandia y posterior Enviado Especial de las Naciones Unidas para el proceso de definición del estatuto de Kosovo, Sr. Martti Ahtisaari, quien, en una entrevista con la CNN el 10 de diciembre de 2008, dio a conocer su opinión sobre la responsabilidad de proteger. Tras reconocer el hecho de que la Asamblea General había “aceptado el principio de responsabilidad de proteger en 2005”, pasó a justificarlo diciendo que “si los dirigentes dictatoriales de un país se comportan como hicieron Milosevic y compañía con los albaneses de Kosovo, pierden el derecho a seguir controlándolos”. Nos preguntamos si este tipo de interpretaciones del noble concepto de responsabilidad de proteger nos alejan realmente del concepto de intervención humanitaria, supuestamente caduco.

A la luz de lo anterior, debemos seguir comprometidos con los principios de la Carta de las Naciones Unidas como punto de referencia básico para cualquier debate sobre la reforma del sistema internacional, sobre todo en el caso de la aprobación de normas con consecuencias de gran alcance que a su vez podrían contribuir a un nivel de conciencia humana que haga inconcebibles los cuatro crímenes atroces. En ese sentido, quisiéramos insistir en la gran necesidad de respetar estrictamente el Capítulo VII de la Carta y las competencias del Consejo de Seguridad. Asimismo creemos en la complementariedad mutua y la interdependencia de los tres pilares. No obstante, también consideramos muy necesario esforzarse de manera genuina y con determinación por seguir profundizando en el tercer pilar.

Tal como se señala en el documento de concepto elaborado con gran acierto por la Oficina del Presidente de la Asamblea General, que nos invita a la reflexión, a estas alturas todavía hay una serie de inexactitudes y elementos que son problemáticos. Tal como se ha afirmado, algunos de ellos son los elementos de una respuesta oportuna y decisiva. Uno podría cuestionar qué es lo que a estas alturas se entiende por respuesta oportuna y quién determina el grado de decisión. ¿Se trata de una falta de conocimiento en las fases preliminares o es frecuentemente tan sólo cuestión de conveniencia política, que toma preferencia?

Para llevar el argumento más allá, podemos presentar el caso de Srebrenica como ejemplo de inacción deliberada de la comunidad internacional ante uno de los delitos más horribles de la historia moderna. Nadie tiene derecho a hablar de una falta de conocimiento en el momento o de una falta de capacidad de actuar cuando se estaba produciendo un crimen atroz en una zona que las Naciones Unidas habían declarado lugar de cobijo.

Entonces uno puede preguntarse por qué no se respondió de manera oportuna y decisiva. Aunque no servirá de consuelo a los supervivientes y a las familias de las víctimas, al menos la masacre de Srebrenica se ha reconocido como tal. En cambio, cabe mencionar que no fue así en el caso de la matanza de unos 3.000 civiles serbios perpetrada en las aldeas cercanas a Srebrenica por el notorio caudillo bosnio Naser Oric, que residía con sus tropas en Srebrenica entre 1992 y 1995 y que desde allí lanzó ataques contra aldeas serbias sin encontrar oposición. Según el recuento de los testigos, no sólo tenía autoridad de mando en esos delitos, lo cual ha servido de base para la condena de una serie de generales serbios, sino que además participó personalmente en las matanzas. No obstante, el Tribunal de La Haya lo puso en libertad después de sólo dos años.

También podríamos recordar la difícil situación sin respuesta de los desplazados internos y refugiados que se vieron obligados a huir de Kosovo tras la llegada de los contingentes de la OTAN, así como en Croacia después de la Operación Tormenta. Esos ejemplos nos enseñan que todos los delitos deben tratarse por igual. Si queremos mejorar las relaciones y labrarnos un futuro mejor dentro de la región, todos los responsables deben recibir castigo.

En resumen, queremos reiterar nuestro compromiso con el concepto de responsabilidad de proteger tal y como se define en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Queremos creer que su elaboración y correspondiente aplicación nos alejará de ejemplos espantosos como los que acabo de citar. Sin embargo, por esa misma razón, no podemos renunciar a la necesidad de debatir el concepto de manera exhaustiva e inclusiva, sin limitaciones impuestas. La responsabilidad que pesa sobre nosotros es demasiado grande para no hacerlo.

Sr. Tommo Monthe (Camerún) (*habla en francés*): La cuestión que examinamos es importante debido a las preguntas y los desafíos que plantea con

respecto a la conciencia individual y colectiva de los Estados, pueblos y naciones en sus destinos particulares y comunes y también, sobre todo, en cuanto a la percepción que tienen de la humanidad a través del tiempo y el espacio.

Recordando algunos notables y tristes hechos históricos, el Secretario General escribe en su informe que

“El brutal legado del siglo XX [...] demuestra gráficamente cuán amargo es el profundo fracaso de los Estados en cumplir sus obligaciones más básicas y primordiales, y cuales son las deficiencias colectivas de las instituciones internacionales” (A/63/677, párr. 5)

y que

“las peores tragedias humanas del siglo pasado no se limitaron a una determinada parte del mundo. Tuvieron lugar en el Norte y en el Sur, en países pobres, de ingresos medianos o en relativamente buena situación.” (párr. 6)

El informe es muy esclarecedor desde todos los puntos de vista, acompañado de la presentación del Secretario General Ban Ki-moon y las observaciones complementarias de su Asesor Especial, Sr. Edward Luck, durante el debate interactivo que, el 21 de julio, precedió a estas sesiones y permitió a ponentes de gran renombre, a representantes de organizaciones no gubernamentales y a los Estados proceder a un intercambio de opiniones preliminar de cara a nuestro debate actual. También es esclarecedor y muy útil el documento de concepto del Presidente de la Asamblea General, transmitido a los Estados Miembros el 17 de julio de 2009, y la declaración introductoria pronunciada en el transcurso de los debates interactivos.

En vista de todo lo anterior, el Camerún quisiera formular las siguientes observaciones sobre las cuestiones que nos ocupan en este debate.

Ante todo, dado que la cuestión es tan compleja y debido a nuestro afán por obtener resultados concretos, deberíamos ser lo más pragmáticos y prácticos posibles, con un espíritu de gran prudencia, evitando los dogmas y las presunciones que no pueden sino envenenar y prolongar los debates. En este sentido, y volviendo a examinar la parte pertinente del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), en particular el título y el contenido de los párrafos 138, 139 y 140, cuyas negociaciones y

redacción seguimos atentamente en calidad de Asesor Especial de Jean Ping, Presidente de la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones, deberíamos subrayar, sobre todo en relación con el título, que en ese momento se manifestaron dos corrientes de pensamiento.

La primera sugería que el simple título de “Responsabilidad de proteger” implicaba un concepto en evolución, de amplio alcance y centrado en la creación de una nueva norma. El otro punto de vista representaba más bien un enfoque práctico, que indicaba en forma clara y precisa cuestiones concretas de gran preocupación, que ya estaban bien definidas y que no darían lugar a ninguna argucia de índole jurídica. Por consiguiente, el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad se identificarían con ese título.

Con su gran sabiduría, los Jefes de Estado o de Gobierno optaron unánimemente por la segunda alternativa. Por consiguiente, en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 figuró el título más largo y el mandato inequívoco que se encomendó a la Asamblea General: no para concebir una nueva norma, como algunas veces se ha sugerido en este debate, sino en cambio —y cito el párrafo 139 del Documento Final de la Cumbre 2005— para que se “siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad”.

Esto significa que, desde la perspectiva de la Cumbre Mundial 2005, en la que participó activamente el Presidente Paul Biya del Camerún, y como lo destacó claramente el representante del Secretario General en el debate interactivo antes mencionado, la responsabilidad de proteger no es un concepto jurídico sino un concepto político. Por consiguiente, debemos aplicarlo respetando estrictamente el espíritu y la letra del ámbito limitado de los cuatro crímenes que identificaron nuestros Jefes de Estado o de Gobierno. La Asamblea se extralimitaría en su mandato si lo ampliara para incluir otros empeños. El Camerún no se atrevería a recorrer este sendero peligroso porque podría resultar en una pendiente riesgosa.

En lo que respecta al propio fondo de la cuestión, como lo plantea el Secretario General en su informe, tomamos conocimiento de los tres pilares sobre los cuales se estructura este razonamiento.

En lo referente al primer pilar, los Jefes de Estado o de Gobierno no podrían haber sido más claros. Había casi 180, un quórum que rara vez se alcanza, y ellos proclamaron, recordando el solemne juramento que prestaron ante sus pueblos que:

“Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia.” (*resolución 60/1, párr. 138*)

El Presidente Paul Biya se hizo eco de sus homólogos en esta solemne proclamación. En el Camerún, que es un verdadero mosaico de pueblos y culturas y es un África en miniatura, él, como Jefe de Estado, asume sus funciones con claridad, tolerancia, mesura, justicia y equidad, afirmando siempre el estado de derecho, la democracia y los derechos humanos en una búsqueda metódica de cohesión y unidad nacional y en una lucha contra la corrupción y todos los flagelos que podrían ser caldo de cultivo para el desarrollo de las fuerzas centrífugas de la destrucción en un entorno africano y mundial extremadamente difícil. Su esposa, la Sra. Chantal Biya, fue nombrada Embajadora de buena voluntad de la UNESCO debido a las buenas obras y esfuerzos sociales que ha realizado en el Camerún y en África.

Nuestro país ha suscrito casi todos los instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos. El Camerún ya se sometió al examen del Mecanismo de examen entre los propios países africanos y al examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos. Las lecciones de derecho humanitario y de otros principios jurídicos en casos de conflictos armados se incluyen en nuestros programas educacionales, en particular en los destinados a capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Nuestra comisión nacional de derechos humanos y el Ministerio de Trabajo se ocupan de gestionar las tensiones sociales que derivan de relaciones polémicas. Por último, se publica periódicamente un informe nacional sobre derechos humanos.

En lo que respecta al segundo pilar, de asistencia y consolidación de la capacidad, respaldamos las propuestas destinadas a prestar apoyo a los Estados que

soliciten asistencia en materia de consolidación de la capacidad para proteger a sus poblaciones de los cuatro crímenes antes mencionados o de la amenaza de su comisión. En este sentido, la experiencia nos enseña que más vale prevenir que lamentar. Por ello, África ha presentado ante las Naciones Unidas y sus asociados en el desarrollo solicitudes de asistencia en las esferas de las operaciones de mantenimiento de la paz y de la consolidación de la paz después de los conflictos.

África central ha solicitado, por ejemplo, en el marco de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, el fortalecimiento del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central y de las instituciones del Consejo de Paz y de Seguridad del África Central, incluso de su sistema de alerta temprana, y la creación de una oficina subregional de las Naciones Unidas en África central.

En lo que respecta al tercer pilar, a saber la respuesta decidida y oportuna de la comunidad internacional para proteger a las poblaciones de los cuatro crímenes identificados en la Cumbre 2005, estimamos que, en esta etapa inicial y como lo han decidido nuestros Jefes de Estado o de Gobierno, debemos proceder cautelosamente caso por caso, centrándonos nuevamente en la prevención, el empleo de medios pacíficos y la cooperación con las instituciones y el personal locales. Los Jefes de Estado o de Gobierno también decidieron que cualquier medida de protección sería de carácter multilateral y se adoptaría en el marco de las Naciones Unidas, en particular en el Consejo de Seguridad, si se considerara oportuno aplicar medidas coercitivas.

Para estar en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad, las Naciones Unidas deben ser fortalecidas y democratizadas. En la Secretaría, por ejemplo, las oficinas de los asesores del Secretario General, la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, la División de Mediación y algunas divisiones funcionales de los Departamentos de Asuntos Políticos, Operaciones de Mantenimiento de la Paz y Apoyo sobre el Terreno que se ocupan de las cuestiones que estamos debatiendo se deben volver a examinar en términos de cantidad y calidad de su marco administrativo, sus programas y sus recursos financieros y humanos. La revitalización de la Asamblea, en particular de sus facultades relativas a la adopción de medidas alternativas en el caso de que el Consejo de Seguridad fracasara en lo que respecta a los

cuatro delitos antes mencionados, merece nuestra atención renovada. Por último, se debería acelerar la reforma del Consejo de Seguridad para hacerlo más representativo y democrático en sus métodos de trabajo. A nuestro juicio, el funcionamiento eficaz del tercer pilar depende de todas esas consideraciones.

Estamos en el siglo XXI. Si bien coincidimos en el hecho de que la interdependencia y la globalización que obedecen a los avances prodigiosos de la ciencia y la tecnología —más preciso, las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones— de manera instantánea nos acercan o nos colocan uno al lado del otro, seguimos pensando y actuando con mentalidad estrecha, olvidando que la historia nos llama a alcanzar nuevas alturas para asumir de manera colectiva la plena dimensión de la condición humana que todos llevamos dentro de nosotros mismos.

El Presidente: Doy ahora la palabra al Observador de la Santa Sede.

Monseñor Bharanikulangara (Santa Sede) (*habla en inglés*): Hace cuatro años se celebró el encuentro más grande de Jefes de Estado en las Naciones Unidas para señalar a la atención la necesidad de crear un sistema de las Naciones Unidas en mejores condiciones de responder a las exigencias de un mundo en constante transformación. Entonces los dirigentes del mundo reafirmaron en particular la responsabilidad de todas las naciones y de la comunidad internacional de proteger a las poblaciones de la amenaza del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

Como figura en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), la responsabilidad de proteger se rige por tres elementos que se apoyan y refuerzan entre sí. La máxima prioridad incumbe a los gobiernos nacionales de ejercer su autoridad de modo tal que protejan a las personas y las poblaciones de las atrocidades en masa. Las autoridades nacionales y locales que no intervengan para proteger a sus propios civiles o trabajen realmente para contribuir a perpetuar esos crímenes no cumpliendo sus funciones elementales deben responder jurídicamente por sus acciones y sus inacciones.

En ese sentido, un enfoque centrado en el ser humano para elaborar políticas para proteger a las poblaciones de las violaciones graves de los derechos humanos y normas jurídicas del derecho humanitario y otras normas jurídicas convenidas internacionalmente

representa el componente fundamental del cumplimiento de la responsabilidad nacional. Además, las políticas nacionales que promueven una mayor inclusión y protección de las minorías religiosas, raciales y étnicas siguen siendo máximas prioridades para fomentar un mayor diálogo y una mayor comprensión entre las poblaciones.

El segundo pilar es el papel de la comunidad internacional para la formación de capacidad de los Estados de proteger a sus propias poblaciones. La comunidad internacional tiene la obligación moral de cumplir sus distintos compromisos. Al brindar apoyo financiero y técnico, la comunidad internacional puede ayudar a crear los medios y mecanismos para dar respuesta de manera rápida a las nuevas crisis humanitarias. En ese sentido, las organizaciones locales, incluidas las organizaciones religiosas, con un gran conocimiento y una gran comprensión de la región en cuestión brindan el apoyo fundamental para tender puentes culturales y religiosos entre los grupos. Además, un mayor apoyo financiero de los países desarrollados para aliviar la extrema pobreza contribuye a reducir las brechas económicas y políticas a largo plazo y a disminuir algunos factores que motivan la violencia. La promoción del estado de derecho a los niveles nacional e internacional crea el marco para impedir que se sigan cometiendo injusticias y establecer el mecanismo que garantice que los responsables de perpetuar esos crímenes respondan por sus actos de modo que se promueva la justicia y la paz duradera.

El tercer pilar de la responsabilidad de la comunidad internacional, es decir, intervenir cuando no actúen las autoridades nacionales, suele atraer la mayor atención. Lamentablemente, ese elemento con demasiada frecuencia se ha centrado únicamente en el uso de la violencia para impedirla o ponerle fin, y no en las distintas formas en que se puede llevar a cabo la intervención sin violencia. La intervención oportuna que hace hincapié en la mediación y el diálogo tiene mayor posibilidad de promover la responsabilidad de proteger que la acción militar. La mediación y el arbitraje vinculantes brindan a la comunidad internacional la oportunidad de intervenir de manera tal que impida la violencia.

Si el tercer pilar cobra impulso y logra ser eficaz, se deben redoblar los esfuerzos para garantizar que las medidas adoptadas de conformidad con las facultades del Consejo de Seguridad se apliquen de manera abierta e inclusiva y se tengan presentes las necesidades

de las poblaciones afectadas, y no los caprichos de los que participan en luchas de poder geopolítico. Por consiguiente, es indispensable que esos países en condiciones de ejercer su autoridad en el Consejo de Seguridad lo hagan de manera tal que reflejen el respeto de los derechos humanos y del propio derecho a existir, así como el desinterés necesario para adoptar un enfoque eficaz, oportuno y centrado en el ser humano para salvar a las poblaciones de las atrocidades graves.

Para concluir, además de las instituciones nacionales e internacionales, los dirigentes religiosos y comunitarios tienen un papel importante que desempeñar para promover la responsabilidad de proteger. Con demasiada frecuencia, en muchas regiones del mundo, la intolerancia étnica, racial y religiosa ha generado violencia y muerte. La explotación de la fe en apoyo a la violencia es una corrupción de la fe y de las personas, y los dirigentes religiosos están llamados a cuestionar ese pensamiento. La fe debe verse como la razón para unir y no dividir, puesto que es a través de la fe que las comunidades y las personas pueden encontrar la fuerza para perdonar a fin de que pueda existir una verdadera paz.

Si bien tuvieron que transcurrir muchos años para que la comunidad internacional llegara al acuerdo expresado en el Documento Final de la Cumbre Mundial, mi delegación espera que se aplique lo más plenamente posible para librar a las generaciones venideras de la agonía que han ocasionado a toda la comunidad internacional el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

El Presidente: Ahora doy la palabra al observador de Palestina.

Sr. Abdelhady-Nasser (Palestina) (*habla en inglés*): Palestina hace suya la declaración formulada anteriormente en este debate por el representante de Egipto en nombre de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/63/PV.97). Intentamos sumarnos de manera constructiva a este debate centrándonos en los distintos factores fundamentales que tienen una repercusión en los esfuerzos por desarrollar y hacer efectiva la responsabilidad de proteger sobre la base del respeto de las normas y los principios jurídicos establecidos y universalmente aceptados, especialmente con respecto a la protección de los civiles, la protección de los derechos humanos, la prestación de asistencia humanitaria y la promoción de la paz y la seguridad.

En la Cumbre Mundial, celebrada en septiembre de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron con el fortalecimiento de las instituciones internacionales, sobre todo las Naciones Unidas, de suerte que se pudieran en realidad enfrentar los retos mundiales con respuestas mundiales. Con ese fin, aprobaron un programa de reformas, incluidas, entre otras, la responsabilidad de proteger y otras iniciativas para abordar las causas profundas de los conflictos: un mecanismo de los derechos humanos más sólido, la Comisión de Consolidación de la Paz para impedir que los países que salen de conflictos reincidan en la violencia y una reserva permanente del personal de mantenimiento de la paz y de la policía civil.

Quizás el concepto más difícil respaldado entonces fue la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y la reiteración de la disposición de adoptar medidas colectivas para defender esa responsabilidad.

En ese sentido, la redacción de los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) constituyó evidentemente una fórmula abarcadora que no excluye a ninguna población ni ignora la situación de otras como inaplicable o no pertinente. Al respecto, es indispensable recordar el compromiso, como figura en el párrafo 5 de ese documento, de establecer un nuevo orden internacional donde reine una paz justa y duradera de conformidad con los principios de la Carta y de la justicia, incluidos

“el derecho a la libre determinación de los pueblos que siguen bajo dominación colonial y ocupación extranjera, ... el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, ... y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta”.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento de que todas las poblaciones tienen derecho a esa protección, nos parece que la literatura pertinente sobre el tema, incluido el importante informe del Secretario General (A/63/677), es algo selectiva, centrándose en algunas situaciones y a la vez pasando por alto otras. Ello no contribuye a promover el concepto y podría debilitar el apoyo integral necesario para que triunfe en esa importante etapa. La percepción de que ciertos interlocutores en la comunidad internacional ajustan ese concepto para hacerlo corresponder con casos concretos y satisfacer ciertos intereses coadyuvaría

únicamente a sembrar más dudas sobre las reales intenciones detrás de ello, al impedir el desarrollo de esa importante doctrina y contrarrestar el objetivo del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

Si los objetivos de protección son la esencia de ese ejercicio, entonces nuestros esfuerzos colectivos deben centrarse en la manera de garantizar el respeto del conjunto de normas internacionales, entre ellas, la Carta, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho internacional humanitario y las normas de los derechos humanos, así como las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Debemos acordar también la forma de garantizar que se mantenga ese respeto y de que se puedan abordar esas violaciones caso por caso, de una manera adecuada y oportuna. En otras palabras, mantenernos fieles a los principios que tenemos por objetivo defender; es nuestra responsabilidad colectiva crear un consenso político mundial que pueda facilitar la acción necesaria en el sistema internacional, sobre todo a través de las Naciones Unidas, en todos los casos pertinentes.

Nuestro objetivo, entonces, no debe ser agregar un nuevo concepto al sistema internacional que nos atrape en una interminable discusión sobre cómo y dónde debe o puede aplicarse. Por el contrario, ese esfuerzo requiere de una mayor comprensión y respeto de las normas internacionales fundamentales que el concepto entraña. Con ese fin, y para superar los temores de que la responsabilidad de proteger se convierta en una herramienta selectiva explotada por algunos para intervenir en los asuntos internos de los demás, debemos llegar al acuerdo de que los países deben dar el ejemplo, sobre todo en el caso de los principales defensores del concepto.

En ese sentido, debería ser inaceptable que un país defienda ese concepto y otros conceptos similares, que predique los derechos humanos y pida intervención mientras, al mismo tiempo, pasa por alto las detestables y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad por parte de otros, incluso los aliados. Lamentablemente, esos dobles raseros han obstaculizado los intentos en el ámbito internacional de proteger a las poblaciones civiles, protección a la que tienen derecho y que tanto necesitan en algunos casos.

Al hablar de poblaciones vulnerables cuyos derechos y vidas son violados, no podemos pasar por alto el sufrimiento entre los más vulnerables: las

personas que viven bajo la ocupación extranjera, a las que se les niega su derecho inalienable a la libre determinación y están sometidas a una realidad brutal dictada por su opresor.

Al respecto, es innegable que el incumplimiento de la Potencia ocupante de sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, sobre todo en cuanto a los civiles, desencadena típicamente una gran tragedia humanitaria, de derechos humanos y política, cuyas consecuencias a corto y largo plazos son devastadoras para la población ocupada. La perpetuación de esas circunstancias —a pesar de las claras disposiciones del derecho internacional que tienen por objeto impedir esa opresión, el castigo colectivo y la violencia contra las poblaciones civiles— expresa el incumplimiento moral y jurídico de aquellos cuyo deber es garantizar que se impidan esos desastres y sin embargo se mantienen con los brazos cruzados mirando cómo aumentan la pobreza y las penurias humanas.

En ese sentido, si bien la doctrina de la responsabilidad de proteger incumbe principalmente al Estado en cuestión, pone también de relieve la responsabilidad colectiva de los Estados de proteger a toda la población civil del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica o los crímenes de lesa humanidad.

En esa coyuntura, es indispensable recordar que el pueblo palestino ha sufrido la violación de sus derechos humanos e incontables crímenes de guerra a manos de Israel, la Potencia ocupante, durante decenios. Ese es el motivo por el cual su protección y la manera en que la comunidad internacional responde a su constante sufrimiento sigue siendo uno de los desafíos jurídicos y morales más importantes que ha venido enfrentando el sistema internacional por más de 60 años, incluso en el contexto de los intentos mundiales por promover los derechos humanos y proteger a los civiles en los conflictos armados, a través de la responsabilidad de proteger. Seguir haciéndonos de la vista gorda ante sus necesidades y su derecho a la protección seguirá sembrando dudas sobre la propia credibilidad y viabilidad de nuestros principios.

De ese modo, el papel del Consejo de Seguridad es fundamental como órgano al que se le ha confiado el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para aplicar de manera eficaz la doctrina de la

responsabilidad de proteger, debemos garantizar que el Consejo de Seguridad actúe de buena fe sin selectividad y con estricta adhesión a la Carta y al derecho internacional, para la promoción de la paz y la seguridad internacionales y no de los intereses estrechos que han impedido que el Consejo cumpla su responsabilidad más importante.

Deseo concluir con las palabras del dirigente de los derechos civiles de los Estados Unidos Martin Luther King, que tan elocuentemente expresó:

“La injusticia particular es una amenaza a la justicia universal. Estamos atrapados en una red ineludible de reciprocidad, unidos en un único tejido del destino. Lo que afecta a uno directamente, afecta a todos indirectamente.”

Esa es la esencia del principio que examinamos hoy.

El Presidente (*habla en inglés*): Hemos concluido estas importantes deliberaciones sobre el complejo y polémico concepto de la responsabilidad de proteger, que comenzaron el pasado martes con la presentación del Secretario General de sus recomendaciones para hacer efectivo el concepto de la responsabilidad de proteger (véase A/63/PV.96). Algunos observadores de esos procedimientos, que incluyeron un diálogo temático interactivo especial en la sesión matutina del jueves, han comentado que hasta la fecha este ha sido el debate más intenso y extenso sobre la responsabilidad de proteger.

Estoy de acuerdo. Me parece muy pertinente que este debate se haya celebrado en el foro de la Asamblea General. Considero que podemos coincidir en que este diálogo debe continuar aquí en la Asamblea General y que, dada la gran diversidad de opiniones, preocupaciones y reservas expresadas por los Estados Miembros y por nuestro extraordinario Grupo de Expertos, sería justo decir que estamos muy lejos de llegar a un consenso sobre la manera de llevar el principio de la responsabilidad de proteger de la teoría a la práctica, mucho menos hacerlo parte del derecho internacional.

Este debate ha estado precedido de una labor intelectual seria, que incluye el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1); el informe de 2004 del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio (véase A/59/565); el informe del entonces Secretario General “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos

para todos” (A/59/2005); y el informe del actual Secretario General “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger” (A/63/677); así como la labor de la Comisión de Derecho Internacional y de los expertos jurídicos y los fallos de la Corte Internacional de Justicia. Mi Oficina preparó el documento de concepto basándose en esos antecedentes jurídicos.

Quisiera dar las gracias al Secretario General por su dedicación a la responsabilidad de proteger. También quisiera dar las gracias al grupo de expertos y estadistas —Gareth Evans, Noam Chomsky, Jean Bricmont y Ngũgĩ wa Thiong’o— que crearon el marco para estos procedimientos con el diálogo temático interactivo que se celebró la semana pasada. Estamos en deuda con todos y cada uno de ellos por honrar a las Naciones Unidas con su presencia y con sus estimulantes aportaciones.

En los últimos días, hemos escuchado la opinión de muchas partes de este debate, con 94 declaraciones de los Estados Miembros. Las intervenciones reflexivas de los Miembros plasman el gran interés que tienen por este concepto y por el problema real que se trata de abordar. Ustedes, los miembros de la Asamblea, han hecho lo que se les encomendaba que hicieran en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, que es seguir examinando este tema y estudiando todas sus implicaciones.

Por otro lado, en el Documento de la Cumbre se señalaba que toda medida que se adopte al amparo del Capítulo VII debe ser conforme a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional, en función de cada caso concreto. La mayoría de los Estados Miembros han corroborado que así es como ellos lo entienden. Toda medida de coerción debe adoptarse con arreglo a las disposiciones en vigor de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la seguridad colectiva y sólo en casos de amenaza inmediata para la paz y la seguridad internacionales. Teniendo presentes estas inquietudes relativas a la intervención militar y a la soberanía, todos coincidimos en que la comunidad internacional no puede seguir callada ante el genocidio, la depuración étnica, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

Son muchos los Estados Miembros que han ahondado en las lecciones de la historia, como también hicieron varios de los ponentes, y han llegado a la conclusión de que no podemos evitar hacer frente a la cuestión de la reforma del Consejo de Seguridad y a la

cuestión del veto. Asimismo, muchos Estados Miembros han hablado de las causas raigales de las situaciones relacionadas con la responsabilidad de proteger y han recalcado la urgencia de ocuparse de las cuestiones de desarrollo.

Algunos Estados Miembros también se han declarado profundamente preocupados por el hecho de que las Naciones Unidas den el gran salto de hacer efectiva la responsabilidad de proteger tal como está formulada actualmente. Para responder ante casos flagrantes de Gobiernos que no protegen a su población, no debemos volver a caer en dobles raseros que en última instancia pudieran restar credibilidad al derecho internacional y a las propias Naciones Unidas.

Los defensores de la responsabilidad de proteger, como señalé en la declaración de apertura (véase A/63/PV.97), promueven este concepto con las mejores intenciones. Comparto su compromiso con el fortalecimiento de las Naciones Unidas como la mejor esperanza que nos queda para preservar el género humano y nuestra Madre Tierra. Sin embargo, está claro que en la Asamblea General deben seguir debatiéndose las reservas que han planteado muchos Estados Miembros sobre la manera de garantizar verdaderamente nuestra seguridad colectiva.

Muchos de ustedes han recalcado los motivos por los que muchos de nosotros vacilamos en abrazar esta doctrina y sus aspiraciones. Algunas intervenciones recientes que han resultado desastrosas dan a los países en desarrollo razones de peso para temer que motivos loables puedan acabar utilizándose indebidamente, como tantas veces en el pasado, para justificar intervenciones contra Estados más débiles. Debemos tener en cuenta que en la mayoría de los países en desarrollo impera una falta de confianza por lo que se refiere al uso de la fuerza con fines humanitarios.

Parece que estamos en un terreno más firme, ya que una gran mayoría de los Estados Miembros son partidarios de un planteamiento centrado en encontrar la manera de evitar que ocurran ese tipo de crisis, no sólo a través de la gestión de las crisis, sino también abordando sus causas raigales. Con mucha frecuencia, esas causas son, entre otras, la pobreza, el subdesarrollo y la exclusión social. Por lo tanto, debe dedicarse la atención apropiada a examinar el verdadero potencial que ofrecen las medidas preventivas de las Naciones Unidas. Debemos evitar dar la impresión de que hay un hilo conductor que va

desde los medios diplomáticos, pasando por la coerción, hasta el uso de la fuerza.

También quisiera recordar los criterios que propuse en mi declaración de apertura para determinar el valor real de la responsabilidad de proteger.

Primero, ¿se aplicarán las normas por principio y hay probabilidad de que en la práctica se apliquen por igual a todos los Estados nación, o acaso es más probable que el principio de la responsabilidad de proteger lo apliquen sólo los fuertes contra los débiles?

Segundo, ¿podemos tener la confianza de que la aprobación del principio de responsabilidad de proteger en la práctica de la seguridad colectiva mejorará el respeto del derecho internacional en vez de menoscabarlo?

Tercero, ¿es necesaria la doctrina de la responsabilidad de proteger? Y, a la inversa, ¿garantizará que los Estados intervengan para evitar otra Rwanda?

Y cuarto, si la responsabilidad de proteger se aprueba, ¿contamos con la capacidad de pedir cuentas a quienes puedan abusar del derecho que este principio conferiría a los Estados nación de recurrir al uso de la fuerza contra otros Estados?

Al repasar las observaciones que han formulado los Estados Miembros, parecería que la respuesta a cada una de estas preguntas —todas ellas relacionadas con el uso de la fuerza armada para hacer efectiva la responsabilidad de proteger— es, en el mejor de los casos, una respuesta incierta.

Creo que mi opinión personal, que expuse en la declaración de apertura, también ha quedado reflejada en las declaraciones de muchos Estados Miembros: la responsabilidad de proteger es y debería seguir siendo un objetivo importante al que todos debemos aspirar. Todos deberíamos estar dispuestos a apoyar las medidas colectivas, no sólo para preservar la paz internacional, sino también para garantizar un nivel mínimo de seguridad en todas sus dimensiones, incluida, sobre todo en la actualidad, la dimensión económica. Sin embargo, debemos velar por que existan todos los elementos para hacer de ella una norma jurídica viable y coherente.

Hay muchas maneras de mejorar nuestro sistema de seguridad colectiva, y hay muchas maneras de demostrar nuestra solidaridad y preocupación por todos nuestros congéneres. Asegurémonos de reconstruir

nuestro sistema averiado de seguridad colectiva y, haciendo ante todo gala de generosidad y flexibilidad a la hora de reparar la estructura y el sistema económicos mundiales averiados, demostremos que, en efecto, estamos dispuestos a construir un mundo mejor.

En términos generales, las Naciones Unidas cuentan ya con los instrumentos institucionales necesarios para hacer frente a esos desafíos. Sin embargo, las limitaciones políticas han impedido que se aprovecharan al máximo para promover una auténtica seguridad humana. Considero que este diálogo ha contribuido a una visión común de las medidas urgentes que hacen falta para hacer frente a esos desafíos y para robustecer a las Naciones Unidas de manera que puedan cumplir con sus mandatos.

Continuaremos buscando soluciones que protejan de verdad a nuestros pueblos y les permitan vivir con prosperidad y dignidad.

(continúa en español)

Tienen ahora la palabra aquellos representantes que deseen ejercer el derecho a contestar. Me permito recordar a los miembros que, de conformidad con la decisión 34/401 de la Asamblea General, las declaraciones en ejercicio del derecho a contestar deben limitarse a 10 minutos para la primera intervención y a cinco minutos para la segunda y que las delegaciones deben hacer uso de la palabra desde sus asientos.

Sr. Churkin (Federación de Rusia) *(habla en ruso)*: Se me ha informado de que el representante de Georgia utilizó este debate sobre una cuestión tan importante y compleja como la responsabilidad de proteger para formular observaciones abiertamente antirusas. Opino que, ya que fue al extremo de utilizar este debate para hablar de los trágicos hechos de agosto de 2008, hubiera sido útil que hubiera también analizado las acciones de su propio Gobierno y Administración en el contexto de la responsabilidad de proteger.

Todos conocemos la historia del conflicto que fue telón de fondo de los hechos de agosto de 2008. A principios del decenio de 1990, el Presidente de Georgia declaró que los pueblos que no fueran georgianos en territorio georgiano —abjasios y surosetios— no existían. Les denegó la autonomía y declaró que todo aquel que viviera en territorio georgiano era georgiano. Cuando los abjasios y los

surosetios se opusieron a esa interpretación tan libre de la historia y de los problemas étnicos, la respuesta fue la violencia. Tbilisi desató una guerra contra Sukhumi y Tskhinvali, y cuando esa guerra terminó en derrota, hicieron falta unos esfuerzos políticos titánicos —entre otros de Rusia— para instaurar un régimen de mantenimiento de la paz y evitar que volviera a estallar la violencia contra Abjasia y Osetia del Sur.

Con el tiempo, han surgido oportunidades reales de llegar a un acuerdo. En las relaciones entre Tbilisi y Tskhinvali, una de esas oportunidades surgió en 2004. Sin embargo, el Presidente Saakashvili no quiso buscar soluciones que, por definición, hubieran beneficiado los intereses de los surosetios y los abjasios. A pesar de sus múltiples promesas —incluso compromisos públicos— de no utilizar la fuerza contra los surosetios y los abjasios, a los que había clasificado de georgianos, arremetió traicioneramente con artillería pesada contra la pequeña ciudad de Tskhinvali en la noche del 7 al 8 de agosto.

¿Cómo pueden concordar esas medidas de los dirigentes georgianos con la responsabilidad de proteger? No quiero entrar ahora en una explicación extensa de las medidas que adoptó la Federación de Rusia. Tuvimos la oportunidad de hacerlo cuando los contingentes rusos de mantenimiento de la paz sufrieron ataques directos de artillería y aviones georgianos y cuando Georgia disparó directamente contra colegios y viviendas, incluso viviendas para la tercera edad. Quedó muy claro que se trataba de una operación militar llevada a cabo por contingentes georgianos. El nombre en clave era Operación Terreno Despejado, lo cual revela claramente que su objetivo principal era llevar a cabo una depuración étnica para eliminar a los surosetios y los abjasios. Ahora los documentos pertinentes relacionados con los planes de las autoridades georgianas están en conocimiento de todos.

Rusia hizo lo único que podía hacer dadas las circunstancias. Salvó a los surosetios y a los abjasios de la destrucción y tomó la difícil decisión de reconocerlos y garantizarles que los protegería de la agresión de Tbilisi contra esos pueblos del Cáucaso. Esperamos que la Unión Europea actúe al respecto, dado que sus observadores se han desplegado a lo largo de las fronteras de Georgia con Osetia del Sur y Abjasia a fin de evitar una nueva agresión georgiana.

Al actuar de la manera en que lo hizo, Rusia salvó la vida, el honor y la dignidad de los pueblos de Abjasia y Osetia del Sur y de otros pueblos del Cáucaso. En última instancia, al frustrar las intenciones criminales del Presidente Saakashvili, Rusia proporcionó a Georgia y a su pueblo la oportunidad de entablar relaciones normales con sus vecinos.

Lamentablemente, habida cuenta de las actividades militares que lleva a cabo a lo largo de las fronteras de Osetia del Sur y Abjasia y su comportamiento político y diplomático, vemos que Georgia continúa pensando no en la paz sino en fomentar la histeria política y militar. Además, consideramos que la declaración de hoy por parte del representante georgiano no viene al caso, no es constructiva y no contribuye en absoluto a encontrar una solución al problema del Cáucaso. Más bien exacerba el estancamiento y las políticas sin porvenir del Presidente Saakashvili y sus relaciones con Osetia del Sur y Abjasia.

Sr. Lomaia (Georgia) (*habla en inglés*): Quisiera responder brevemente a lo que acabamos de oír del representante de Rusia. Ha sido un intento desesperado de guardar las apariencias y tratar de justificar lo que se ha condenado universalmente como una aplicación indebida del noble principio de la responsabilidad de proteger, el reconocimiento ilícito e ilegal de los dos territorios georgianos de Abjasia y Osetia del Sur y la ocupación militar ilegal de esos territorios y la posterior depuración étnica de la población de origen georgiano.

Lo que puedo agregar es que los argumentos y las justificaciones que hemos presentado pueden utilizarse para impedir cualquier intento futuro de uso indebido o abuso de este noble concepto en nuestra parte del mundo y en cualquier otro lugar.

Sr. Churkin (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Estoy obligado a declarar que Rusia, basándose en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, en ejercicio de su derecho a la legítima defensa ante tropas georgianas que disparaban directamente contra sus contingentes de mantenimiento de la paz, nunca pretendió que sus medidas estuvieran enmarcadas en el concepto embrionario de la responsabilidad de proteger. Me parece muy interesante que el representante georgiano se haya referido a esto, ya que él mismo probablemente creía que se trataba de una situación en la que Rusia no podía aportar asistencia.

En realidad, no era así. No podríamos tolerar que se cometiera el pecado de una segunda Srebrenica, lo que habría ocurrido de haber permanecidos como observadores impotentes ante los inconscientes crímenes perpetrados por el régimen de Georgia.

Sin embargo, reitero que habría sido útil analizar la responsabilidad de proteger respecto de la política de las autoridades georgianas, cuya importancia en virtud del derecho internacional y penal los órganos de justicia internacional tienen todavía que determinar.

Sr. Lomaia (Georgia) (*habla en inglés*): Esta es una ocasión inusual en la que coincido con mi colega ruso. La causa presentada por Georgia ante la Corte Internacional de Justicia contra las medidas ilegítimas de la Federación de Rusia que condujo a la depuración étnica de los georgianos en dos provincias de Abjasia y Osetia del Sur será decidida pronto por esa corte suprema.

Deseo recordar también humildemente a mi adversario ruso que su propio Ministerio de Relaciones Exteriores ha invocado la responsabilidad de proteger como pretexto cuando trató de justificar la invasión militar contra Georgia. Recomiendo que lea las declaraciones de su propio Ministerio de Relaciones Exteriores con más detenimiento.

El Presidente: Doy ahora la palabra al representante de Chile para una cuestión de orden.

Sr. Muñoz (Chile): Sr. Presidente: Sólo para tomar nota de sus interesantes observaciones personales que ha hecho al cierre de nuestro debate sobre la responsabilidad de proteger, pero tomaríamos nota mucho mejor si la Secretaría pudiese distribuir a todas las delegaciones en el Salón la versión escrita de su discurso, que lamentablemente mi delegación —y otras, me imagino— no ha recibido. Así que solamente eso. Veo que hay otras delegaciones que no han recibido su discurso y queremos simplemente llamar la atención sobre ese punto en particular, y agradecer sus observaciones personales y su compromiso con la continuada discusión del importante tema de la responsabilidad de proteger.

El Presidente: La Asamblea General ha concluido así la presente etapa su del examen de los temas 44 y 107 del programa.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.